

# Boletín



# Oficial

## DE LA PRNCIOVIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Rea! Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 323 de 19 Nbre.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

##### REAL ORDEN

En vista de las dudas surgidas, y que han sido objeto de consulta á este Ministerio, respecto á si los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros, empleando, con exclusión de las armas de fuego, los medios que define el párrafo 2.º del artículo 20 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, deben de ir provistos al efecto de la correspondiente licencia de caza:

Considerando que el art. 28 de la expresada ley de Caza dispone terminantemente, que «únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza»: lo cual no da lugar á duda alguna respecto á si la caza, aunque sea sin armas de fuego, puede efectuarse sin licencia:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, que se halla en todo vigor, se encarga muy encarecidamente á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de los infractores de la ley de Caza, exigiéndoles el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas á las licencias para uso de armas de caza y para cazar, sin excluir á clase alguna de cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, debiendo estar provistos de la correspondiente licencia; y, en la actualidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 93 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, según sea la clase de cédula personal del cazador;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver por vía de aclaración del particular de que se trata y en evitación de los perjuicios y cuestiones que por errónea interpre-

tación en la materia pudieran ocasionarse, que todo el que ejercite el derecho de cazar tiene, sin excepción alguna, que ir provisto de la correspondiente licencia, con arreglo á las prescripciones claras y terminantes de la vigente ley de Caza y del art. 93 de la del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en todo su vigor también; y sin que se hallen, en manera alguna, excluidos de su estricto cumplimiento los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros durante la época en que ésta puede realizarse y por los medios definidos en el párrafo 2.º del artículo 20 de la vigente ley de Caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 321 de 17 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

##### ANUNCIO

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios Elementales de Comercio de los Institutos de Canarias y Santander, las Cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la mismas, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda; y los comprendidos en la 15.ª disposición transitoria del Real decreto de 22 de Agosto próximo pasado.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día si-

guiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.648.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.091.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Luengo García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 de Noviembre de 1902, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Pura fe*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo Negro y Cabezo Agudo, diputación de Alumbres; lindando por N. terreno franco; por el S. con «Pura fe»; por el E. con «La Verdad de un artista», núm. 12.986, y por el O. con «Virgen de la Soledad», núm. 2.136; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Pura fe», y se medirán al N. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 40; segunda á tercera S. 400, y tercera á punto de partida E. 40 metros, quedando así cerrado un espacio que mide una superficie horizontal de 16 000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1903.—Antonio Belmar.

Número 1.649.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.364.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Soto Cervantes, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Corazón de Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Casa de Cano, diputación del Campico; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en la cúspide de un cabezo que se encuentra á espaldas de la citada casa de Cano; y desde él se medirán á N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 200 metros. La demarcación del presente registro se efectuará con arreglo al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1903.—Antonio Belmar.

Número 1.627.

#### PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1903—MES DE OCTUBRE

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

##### Nacidos vivos

Legítimos. . . . .	207
Ilegítimos. . . . .	5
Total. . . . .	212

Nacimientos por 1000 habitantes. . . . . 1,90

##### Nacidos muertos

Legítimos. . . . .	»
Ilegítimos. . . . .	1
Total. . . . .	1

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	9
Tifus exantemático.	»
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	3
Viruela.	1
Sarampión.	1
Escarlatina.	»
Coqueluche.	2
Difteria y crup.	2
Crippe.	3
Cólera asiático.	»
Cólera nostras.	»
Otras enfermedades epidémicas.	5
Tuberculosis pulmonar.	6
Tuberculosis de las meningis.	»
Otras tuberculosis.	1
Sífilis.	»
Cáncer y otros tumores malignos.	3
Meningitis simple.	8
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	9
Broquitis aguda.	7
Broquitis crónica.	3
Pneumonía.	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
Diarrea y enteritis.	9
Diarrea en menores de dos años.	22
Hernias, obstrucciones intestinales.	»
Cirrosis del hígado.	»
Nefritis y mal de Bright.	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	3
Otros accidentes puerperales.	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	9
Debilidad senil.	5
Suicidios.	»
Muertes violentas.	4
Otras enfermedades.	53
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	22
Total.	214
Defunciones por 1000 habitantes.	1,99
Murcia 14 de Noviembre de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Joaquín Fabregat.	

Quinta sección.

Número 1.651.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Anuncio.

El día 23 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Yecla, con precisa asistencia del señor Regidor Sindico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil, de las leñas que produzca la poda de los árboles que vegetan en el monte «Serral, Corrales y Castellar», de los propios de Yecla, cuya poda ha de llevarse á efecto con estricta sujeción á los árboles tipos, señalados en las orillas del desagüe de la rambla que en dirección de Oeste á Este pasa por el Barranco del Bú, teniendo en cuenta también lo que determinan las reglas generales y las condiciones económico facultativas publicadas en los números 223 y 231 del *Boletín oficial* de la provincia.

No entran en este contrato la poda de los 300 pinos señalados para su corta, cuyo ramaje pertenecerá al rematante de dichos pinos.

El tipo para la subasta de este aprovechamiento será de cuatro mil pesetas.

El tiempo que se concede para la poda y extracción de leñas es el de diez meses.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará segunda el día 5 de Enero del año próximo á la misma hora, con iguales formalidades y bajo las condiciones y tipo que la primera. Y si también resultase desierta se remitirá el expediente á esta Delegación con informe del Alcalde de las causas que en su concepto motivan el retraimiento de los licitadores.

Para las formalidades que han de observarse en la subasta, se tendrá presente lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Los gastos de la instrucción del expediente y los de publicación de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento antes citado.

Murcia 18 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 1.651.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Anuncio.

En el día 23 del próximo Diciembre á las diez de su mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Yecla, con precisa asistencia del Sr. Regidor Sindico del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil, la primera subasta, para adjudicar en pública licitación los quinientos pinos señalados con el marco de la Sección facultativa, en la ladera Norte del monte «Sierra de las Pasas», que pertenece al Estado y que radica en el término municipal de aquella ciudad.

La corta se llevará á efecto con estricta sujeción á las reglas generales y condiciones económico facultativas publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 223 y 231 del año actual.

El tipo para la subasta será el de setecientas cincuenta pesetas.

Se consentirá el carboneo de las leñas de las copas y de los árboles que no resulten maderables, señalándose por la Sección facultativa los sitios donde han de establecerse las carboneras.

El tiempo para la corta, labra y extracción de toda clase de productos será el de tres meses.

Si en la primera subasta, no se presentasen licitadores, tendrá lugar una segunda el día cinco de Enero del próximo año á la misma hora, con iguales formalidades y bajo las mismas condiciones y tipo que la primera. Y si en esta segunda subasta tampoco se presentasen licitadores, se remitirá el expediente á esta Delegación con informe del Alcalde, manifestando las causas, que en su concepto, motivan el retraimiento de aquéllos.

Para las formalidades que han de concurrir en las subastas, se tendrá presente lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Los gastos de instrucción del expediente y los de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento antes citado.

Murcia 18 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 1.650.

Anuncio de subasta.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la zona 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Nicolás Sánchez, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 12 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Nicolás Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que apazcoza inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Juan Nicolás Sánchez. Una casa con veinte vigas con un medio de tierra para sus ejidos, sita en la diputación de Lobosillo, caserío de Los Vidales, término municipal de Murcia; que linda Norte casa de Andrés Vas; Mediodía que es su frente ejidos y Levante y Poniente casa de José Nieto García. 250 »

Siete celemines tierra blanca seco en idem; que linda Sur tierra de Juan Manzanares; Norte la de Ana Martínez Mena; Levante D. Enrique Pagán, y Poniente camino que va á la Hacienda de Don Enrique Pagán. 68 60

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local oficina de la Agencia establecida en Pacheco, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará

por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Pacheco 12 de Noviembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pedro Martínez Soriano, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días que principiarán á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 74 del reglamento de territorial.

Yecla 14 de Noviembre de 1903.—Pedro Martínez Soriano.

Número 1.643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y producir las reclamaciones oportunas.

Pliego 8 de Noviembre de 1903.—Antonio Fernández.

Número 1.645.

# Ayuntamiento constitucional DE CARVAACA

Año económico de 1903.—Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>CAPITULO I</b>				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.	4016 53			4016 52
» Idem que exceden.	1437 50			1437 50
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.				
» Efectos y mobiliario.				
» Comisiones.				
» Material de oficinas restantes.		645 »		645 »
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Quintas.				
» Suscripciones.	148 »			148 »
» Gastos menores y de representación.				
» Valuación de la riqueza territorial.				
» Elecciones.	40 »			40 »
» Libros para el Registro civil.				
» Amillaramientos.				
» Equipo de porteros.				
» Agente en Murcia.				
» Banda de música.				
» Juzgado y Telégrafo.				
<b>CAPITULO II</b>				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Seguro de incendios.				
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
<b>CAPITULO III</b>				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.	1437 21			1437 21
» Arbolado.				
» Animales dañinos.				
» Material de barrido y manutención de caballería.				
» Alumbrado sujeto á contrato.	1290 30			1290 30
» Haberes del capataz y peones de limpieza.	866 89			866 89
» Idem del guarda de los paseos.	136 88			136 88
» Mercados y puestos públicos.				
» Mataderos.				
» Aguas.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Dotación del Inspector de carnes.	91 25			91 25
» Papel de multas.				
» Personal y material de jardines.				
» Personal y material de mercados.				
» Haber del peón fontanero.	75 02			75 02
» Idem del Matadero.				
» Gastos generales.				
<b>CAPITULO IV</b>				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Material escuelas graduadas.				
» Retribución profesores instrucción pública.				
» Alquileres de escuelas.	665 »			665 »
» Premios y subvenciones.				

Artículos.

## CAPITULO V

### Beneficencia.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Gastos generales.				
» Socorros domiciliarios.				
» Hospital de Caridad.				
» Asilos.				
» Medicinas á enfermos pobres.	625 »			625 »
» Médicos y practicantes.				
» Personal de higiene y material de Sanidad.				
» Sanatorios.				
» Subvención al Hospital.	1000 »			1000 »
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.				
» Casa de Misericordia.				
» Vacunaciones.				

## CAPITULO VI

### Obras públicas.

» Personal de caminos.				
» Gastos de carretera.				
» Fontaneros y guardas.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Entretimiento de edificios.				
» Reparación de alcantarillas.				
» Personal y reparación de adoquinados.				
» Arreglo de calles.				
» Caminos vecinales y puentes.				
» Adoquinado de calles á los contratistas.				
» Fuentes y cañerías.		10 »		10 »
» Gastos de feria.				
» Escalinata de San Diego.				
» Personal y material de obras públicas.				
» Aceras y empedrados.				
» Material de obras por administración.				
» Reparación del Matadero.				
» Idem del Cementerio.				

## CAPITULO VII

### Corrección pública.

» Material del depósito municipal				
» Personal de id.				
» Cárcel del partido.	834 84			834 84
» Socorros á presos y detenidos.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				

## CAPITULO VIII

### Montes.

» Personal y material del monte.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				

## CAPITULO IX

### Cargas.

» Funciones y festejos.				
» Pensión menor de 1.000 pesetas.	79 84			79 84
» Censos corrientes.				
» Expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Bagajes.				
» Alquiler edificio del Colegio.	250 »			250 »
» Correos y Telégrafos.	112 50			112 50
» Créditos reconocidos.				
» Litigios.				
» Compromisos varios.				
» 20 por 100 de propios.				
» Casa-cuartel de la Guardia civil.	91 25			91 25
» Aldea del Archivel.	50 »			50 »
» 10 por 100 de pesas y medidas.				
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Impuesto de consumos.				
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.	225 »			225 »
» Subvención Escuela de párvulos	125 »			125 »
» Contribuciones.				
» Cupo de consumo para la Hacienda.				
» Intereses de inscripciones.				
» Suministros al ejército.				
» Contingente provincial.	12661 75			12661 75
» Premio por expedición de cédulas personales.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Jubilados y pensionistas. » Peatones.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Obras de nueva construcción » Casa Consistorial. » Arreglo de paseos.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.				
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Obligaciones de presupuestos cerrados.	10000 »			10000 »
TOTAL.	36249 76	655 »		37904 76

En Caravaca á 31 de Octubre de 1903.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, M. Iglesias.

Sesión de 7 de Noviembre de 1903.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, P. L., Pedro Ruiz Leante.

Número 1.653.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Domingo Aguilera Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de industrial para el año próximo 1904, que ha de servir de base para la confección de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Moratalla 17 de Noviembre de 1903.—Domingo Aguilera.

Número 1.634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de oír las reclamaciones procedentes.

Abarán 15 de Noviembre de 1903.—Cayetano Gómez.

Número 1.654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Domingo Aguilera y Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico Cirujano titular, y debiendo proveerse por concurso según lo acordado por este ilustre Ayuntamiento, se señala el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el

*Boletín oficial* de esta provincia, para que los aspirantes presenten sus instancias dirigidas á esta Alcaldía, acompañando á las mismas sus títulos originales de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó copia literal de los mismos legalizada en forma, con una relación de los méritos y servicios prestados en la carrera, y justificantes de ser español, mayor de veintitrés años y de buena conducta moral y política.

La dotación señalada á la plaza vacante es la de 999 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y las obligaciones de la misma son: Visitar en el distrito que le correspondá por mañana y tarde, sin contar las extraordinarias que la gravedad exija, á las familias de los vecinos enfermos declarados pobres por el Ayuntamiento, siempre que éstos no excedan de 300.

Moratalla 17 de Noviembre de 1903.—Domingo Aguilera.

Número 1.635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendido puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lorquí 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Asensio.

Número 1.652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Diego Martínez Pareja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ultimada la con-

fección del repartimiento por territorial de rústica y pecuaria para el año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes produciéndose las reclamaciones que se juzguen necesarias, á tenor de lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cieza 18 de Noviembre de 1903.—Diego Martínez.

Octava sección.

Número 1.659.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Muñoz Rodríguez, hijo de José y Juana, natural de Benijúzar, partido de Dolores, provincia de Alicante, soltero, cesterero, de diez y ocho años, sin instrucción; á un tal Nolasco, de unos cuarenta años, y á Juan José Muñoz Cortés (a) Pintado, de unos treinta años; el primero vecino de Benijúzar y los últimos de esta capital, los tres gitanos; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Alicante, comparezcan ante este Juzgado sito en el plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á fin de que presten declaraciones en sumario que instruyo sobre hurto frustrado; apercibiéndoles de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los tres sujetos expresados.

Dada en Murcia á diez y siete de Noviembre de mil novecientos tres. Miguel Escobar.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.657.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Pedro Noguera, de oficio pastor y vecino que era de Valladolid (Murcia), para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de dos carneros á Antonio Asensio Madrid; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Federico M. Rico, Oficial.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.